



Proyecto de Ley “Individuos No Toneladas” que Establece Estándares de Bienestar Animal para Peces y otros Animales de Producción Acuática de Acuicultura en sus Etapas de Crianza o Producción, Transporte y Sacrificio

I. Antecedentes

Se estima que, a nivel mundial, anualmente más de 3 trillones de peces y otros animales acuáticos son capturados en la vida salvaje para el consumo humano, y la estimación más baja señala que al menos 100 billones de peces son criados en cautiverio a través de la industria de la acuicultura (esta cifra se triplica o cuadruplica si calculamos el número con moluscos y crustáceos como los camarones)¹.

Por otra parte, sólo en lo que respecta a la industria de la acuicultura, Chile es el primer productor mundial de trucha arcoíris con 87.724 toneladas durante el año 2019 y el segundo productor de salmones a nivel mundial con una producción de 991.871 toneladas durante el mismo 2019. Además, se estima que el desembarque total de animales acuáticos para consumo humano, sumando la producción de la industria pesquera artesanal, de la pesca industrial y de la acuicultura, alcanzó 3.691.000 de toneladas durante el 2020².

¹ Estimaciones en función de investigaciones realizadas por organizaciones internacionales como Aquatic Animal Alliance (<https://aquaticanimalalliance.org/>) y Rethink Priorities (<https://rethinkpriorities.org/>).

² SERNAPESCA. (21 JULIO 2021). *Desembarque total* 2020. http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/2020_0301_desembarque_total.pdf



II. Bienestar animal de animales acuáticos

En el caso de los salmones, por ejemplo, el proceso de crianza de estos peces en los sistemas acuícolas comienza con su nacimiento y etapa inicial en piscinas de agua dulce. Cuando se encuentran en una etapa determinada de maduración, los alevines son trasladados al mar dentro de jaulas flotantes. En estos espacios son engordados con aceite y harina de pescado conviviendo con toneladas de otros peces entre 15 a 20 meses, cuestión que conlleva una mínima libertad de movimiento y nado, comparado con la vida de este pez en su entorno natural.

En términos generales, hasta hace aproximadamente un par de décadas, aún se sostenía que los peces y otros animales acuáticos, como crustáceos y moluscos, no eran seres sintientes, por lo que la industria no tenía una preocupación especial por su bienestar animal a través de sus diferentes procesos productivos.

Sin embargo, cada vez son más los estudios científicos que sostienen que los peces son efectivamente seres sintientes. En este sentido, en su revisión del 2004³, Victoria Braithwaite –una de las académicas más prominentes en el estudio del dolor en peces– sostiene que los peces no solo son capaces de la nocicepción, que es el proceso neuronal mediante el cual se codifican y procesan los estímulos potencialmente dañinos contra los tejidos; sino que confirma que los peces satisfacen todos los criterios necesarios para experimentar el dolor de una manera significativa, quizás no similar a la de los seres humanos y otros vertebrados, pero sí significativa para los peces, y que, por tanto, es importante proteger a través de medidas a favor de su bienestar.

Dentro de las propuestas para aplicar mínimos de bienestar animal en la industria acuícola, considerando el bienestar físico y mental de los peces en cautiverio, el Aquatic Life Institute (ALI) ha desarrollado una guía de bienestar animal para animales acuáticos

³ Braithwaite, V. & Huntingford, F. (2004). Fish and welfare: Do fish have the capacity for pain perception and suffering?. *Animal welfare (South Mimms, England)*, 13, 87-92.



salvajes y criados en granjas que consta de 5 pilares⁴: un entorno enriquecido, la composición del alimento y la alimentación, los requisitos de espacio y densidad de población, la calidad de agua y el aturdimiento y sacrificio.

En este sentido, el presente proyecto de ley recoge las recomendaciones antes mencionadas.

III. Normativa actual

En cuanto a la existencia de normas que establezcan con especificidad estándares de bienestar animal para animales acuáticos en Chile, por una parte, la Ley General de Protección Animal N° 20.380 y sus tres reglamentos sólo tienen aplicación para animales terrestres de producción.

Mientras que, por otra parte, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 sólo contempla una norma no específica que hace referencia al bienestar animal y a establecer procedimientos que eviten el sufrimiento innecesario (artículo 13 F). Finalmente, tampoco podemos encontrar normas específicas en los reglamentos asociados a la pesca y la acuicultura, ni siquiera en el Decreto Supremo N° 319 del 2001 que se entiende como el reglamento más importante. De hecho, las únicas referencias importantes se encuentran en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) que funcionan como recomendaciones internacionales, que de todas maneras no se ven reflejadas en las normativas actuales.

Es por ello que, ante la no existencia de una norma específica de bienestar animal que se aplique a peces y otros animales acuáticos, la Fundación Vegetarianos Hoy a través de su campaña #IndividuosNoToneladas busca establecer estándares normativos de bienestar animal a través de un nuevo proyecto de ley pionero a nivel internacional.

⁴ Aquatic Animal Alliance Media. (15 enero 2021). Aquatic Animal Welfare Being Defined for the First Time. <https://aquaticanimalalliance.org/welfare-standards>



Cabe precisar que este Proyecto de Ley solo tiene aplicación en la industria de la acuicultura y no en la industria de la pesca artesanal e industrial debido a limitaciones de fiscalización y alcances socio-económicos de mayor complejidad

IV. Legislación Comparada

La iniciativa más reciente, con fecha de implementación para el 01 de enero de 2023, es el proyecto de ley que se ha presentado en el Estado de Oregón, EE.UU., y que busca establecer un Acta de Sacrificio Humanitario para Peces de Acuicultura⁵. Esta ley *“requiere el aturdimiento instantáneo e irreversible de los animales acuáticos criados en granjas antes del sacrificio para mitigar su sufrimiento. Esto, junto con un manejo humanitario, dará como resultado productos de animales acuáticos de alta calidad; mejores y más seguras condiciones de trabajo para quienes se dedican a la acuicultura; eficiencia mejorada dentro las operaciones de acuicultura; mayor bienestar animal y otros beneficios para productores, procesadores y consumidores”*.

En el contexto de la Unión Europea, por otra parte, además del Tratado de la Unión Europea⁶ del año 1992 que en su artículo 13 establece que “...puesto que los animales son entes sentientes, hay que tener en cuenta su bienestar animal...”, existe la Directiva General de Agricultura de 1998 (Directiva 98/58/EC)⁷, dónde se señala que hay que tener en cuenta “todos los pasos necesarios para asegurar el bienestar de los animales,” incluido a los peces; y el Reglamento (EU) 2016/429⁸ o Ley de Salud Animal, que explica que con la mejora de la salud animal se mejora el bienestar de los mismos y viceversa, incluyendo a los peces. En esta misma línea, cabe destacar la incorporación de la temática en los

⁵ Oregon Legislative Assembly. (2021). *A BILL FOR AN ACT: Relating to aquaculture and the slaughter of aquatic farmed animals, entitled The Humane Aquaculture Slaughter Act* [Archivo PDF]

⁶ Parlamento Europeo. (15 enero 2021). *Tratado de la Unión Europea*. <https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11992M/TXT&from=ES>

⁷ Parlamento Europeo. (15 enero 2021). *Directiva 98/58/CE*. <https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31998L0058&from=ES>

⁸ Parlamento Europeo. (15 enero 2021). *Reglamento (EU) 2016/429*. <https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0429&from=ES>



ordenamientos de países como Austria, Suiza, Suecia, Italia, España, Alemania, Francia y Polonia.

V. Propuesta de Ley

La propuesta del Proyecto de Ley “Individuos No Toneladas” tiene como idea matriz establecer con claridad estándares de bienestar animal aplicables a animales acuáticos de producción, teniendo los siguientes:

- a. Establecer estándares de bienestar animal en la industria de la acuicultura en todas sus etapas de producción, transporte y sacrificio;
- b. Prohibir la venta y la cocción de peces y otros animales acuáticos vivos en determinadas instalaciones.

Es de vital importancia, entonces, teniendo presente todo lo mencionado anteriormente, y propendiendo al desarrollo de un avanzado bienestar animal, que nuestro país tome decisiones que le permitan no solo ir a la par con esta tendencia internacional, sino estar en la vanguardia.

Por los fundamentos expuestos, las Diputadas y los Diputados que suscriben proponemos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Título I

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1°.- Esta ley establece normas destinadas a **garantizar estándares de bienestar animal para peces y otros animales de producción acuáticos de acuicultura** en las etapas de crianza o producción, transporte y sacrificio.



El reglamento establecerá los distintos tipos de peces y de otros animales acuáticos de producción a los cuales se aplicará esta ley.

Artículo 2.- Esta ley se aplica a toda instalación de acuicultura existente o nueva donde peces y otros animales acuáticos de producción de acuicultura sean mantenidos, producidos, criados, cosechados, transportados o sacrificados.

Título II

Definiciones

Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- i. **"Animal acuático de producción"**: todo animal producido o utilizado de alguna forma en una instalación de acuicultura, incluyendo un **animal acuático** que fue criado en cautiverio o capturado en el mundo salvaje y destinado para uso en una instalación de acuicultura;
- ii. "Instalación de acuicultura": cualquier lugar, estructura, vehículo u otro de naturaleza similar donde se reproducen, crían, mantienen, recolectan, transportan o sacrifican animales de producción acuáticos, ya sea en tierra, en alta mar o en una masa de agua interior.
- iii. **"Animal acuático"**: cualquier animal vertebrado, como los peces, o invertebrado que viven o pasan la mayor parte de su vida en el agua, ya sean aguas dulces o saladas, y que sea utilizado como alimento para humanos u otros animales o para uso industrial.



- iv. **“Etapa de producción o crianza”**: etapa del proceso productivo en que se reproducen, crían, mantienen, recolectan y se manipulan animales acuáticos de producción en espacios como tanques, laboratorios, corrales, redes, mangueras, incubadoras o estanques, entre otros;
- v. **“Etapa de transporte”**: etapa del proceso productivo en que se transportan animales a través de distintos dispositivos ya sea para manejos médico veterinarios, traslado a otras etapas productivas o de crianza, y para traslado para su sacrificio;
- vi. **“Etapa de sacrificio”**: se entiende como el período completo de tiempo que comienza con la remoción de los animales de producción de acuicultura desde su hábitat de crecimiento o producción, a través del transporte, incluido sedación (si corresponde), aturdimiento y que finaliza con la muerte del animal;
- vii. **“Aturdimiento”**: la acción de dejar a un animal completamente inconsciente e insensible al dolor.
- viii. **“Bienestar animal”**: estado satisfactorio del animal que incluye el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional del animal y la posibilidad de expresar conductas normales propias de la especie.

Título III



De los estándares de bienestar animal de peces y otros animales acuáticos

Artículo 4°.- Durante la etapa de reproducción, mantención, producción, crianza, cosecha o manipulación durante procesos medico veterinarios, se deberá asegurar los siguientes estándares mínimos de bienestar animal:

- i. **Entorno enriquecido:** se deberá recrear un entorno que satisfaga las necesidades etológicas específicas de cada especie análoga a su hábitat natural;
- ii. **Manipulación del fotoperiodo:** se deberá hacer un uso apropiado según la especie de luces para la manipulación artificial del fotoperiodo que permita una adecuada realización de todas las etapas de funcionamiento de los organismos;
- iii. **Composición del alimento y alimentación:** se deberá reducir la cantidad de animales capturados en la naturaleza para la alimentación de la acuicultura mediante la investigación de fuentes de alimentación alternativas, mejorando las tasas de conversión alimenticia y la sustitución de especies de cultivo carnívoras por especies herbívoras cuando sea posible. Además, se deberá colocar énfasis en obtener los tiempos y cantidades de alimentación más óptimos y evitar períodos de inanición que superen las 48 horas;
- iv. **Requisitos de espacio y densidad de población:** mantener el espacio apropiado por especie y etapa de vida para evitar impactos físicos, psicológicos y conductuales negativos;
- v. **Calidad del agua:** supervisar los indicadores clave de la calidad del agua de forma continua o al menos una vez al día, dependiendo si esta es agua salada o dulce tales como oxígeno, CO₂, NH₃, temperatura, pH, niveles de aluminio, cobre, hierro, entre otros según el tipo del agua.



Artículo 5°.- Durante la etapa del transporte, tanto durante la carga como la descarga, ya sea para manipulación médico veterinaria, traslado a otras etapas de producción o crianza y sacrificio, se deberá asegurar los siguientes estándares mínimos de bienestar animal:

- i. **Tiempo apropiado:** todo transporte debe realizarse dentro de los tiempos que permitan garantizar el máximo nivel de bienestar de los animales, asegurando que siempre se realicen en el menor tiempo posible y sin demora;
- ii. **Manejo humanitario:** ya sea a través de la manipulación directa de operarios de las instalaciones de acuicultura o a través de dispositivos o equipos, se debe garantizar un manejo humanitario que permita mantener el máximo nivel de bienestar animal.

Artículo 6°.- Durante toda la etapa de sacrificio, que incluye desde la manipulación para la cosecha y el sacrificio propiamente tal, entre otras, se deberá asegurar los siguientes estándares mínimos de bienestar animal:

- i. Todos los métodos de sacrificio o manipulación en relación con el sacrificio de un animal deben garantizar estándares mínimos de bienestar animal;
- ii. Entre estos estándares cabe mencionar, entre otros:
 - a. Los animales acuáticos de producción de acuicultura deben ser aturdidos rápida, total e irreversiblemente antes del sacrificio;



- b. El aturdimiento y el sacrificio pueden ocurrir simultáneamente solo si el método de aturdimiento utilizado produce un aturdimiento instantáneo, de modo que cada animal no experimenta dolor, miedo o alguna sensación;
- c. Si es necesario para maximizar el bienestar, el animal debe ser sedado o inmovilizado mediante trato humanitario antes del aturdimiento;
- d. Los **animales acuáticos de producción de acuicultura** deben ser sacrificados sin demora después del aturdimiento;
- e. El entorno durante el proceso de sacrificio debe ser lo más tranquilo y no estimulante posible, incluyendo la reducción de la luz y la intensidad del sonido, manteniendo al mismo tiempo una iluminación adecuada para el personal;
- f. La calidad del agua en el entorno del sacrificio debe ser similar a la del entorno del que proceden los animales acuáticos de producción, u optimizado para esa especie y situación, mientras dure el proceso de sacrificio;
- g. Los métodos, dispositivos y equipos utilizados para el aturdimiento y el sacrificio deben ser adecuados desde el punto de vista del bienestar de los animales acuáticos de producción y específico para las especies.

iii. Esta estrictamente prohibido:



- a. Con respecto a los métodos de sedación y aturdimiento de animales acuáticos de producción:
 - i. Gas, incluido el dióxido de carbono o cualquier otro método que bloquee la captación del oxígeno;
 - ii. Sal, amoníaco u otros productos químicos con efecto similar.

 - b. Choque térmico (ebullición o enfriamiento rápido antes de la muerte del animal);

 - c. Otros métodos que sean contrarios al bienestar animal, a las consideraciones específicas de la especie o las consideraciones de seguridad de las y los trabajadores.
- iv. Si se transportan antes del sacrificio, los animales de producción de acuicultura deben ser aturridos y sacrificados tan pronto como sea posible a su llegada al matadero. Si el sacrificio no se hace de forma inmediata, los tanques o espacios de mantención deben tener las condiciones apropiadas según la especie;
- v. No se podrá sacrificar mayor cantidad de animales acuáticos de producción determinados **por unidad de tiempo para así** asegurar los estándares de bienestar animal y la salud y seguridad de los trabajadores. Se deben establecer límites superiores respecto de la velocidad de sacrificio para diferentes métodos y especies de sacrificio;
- vi. Las personas responsables del funcionamiento de la instalación y el equipo de matanza deben tener los conocimientos necesarios sobre el bienestar de los



animales acuáticos específicos de cada especie y deben garantizar que hay suficiente personal con la competencia necesaria para preservar el bienestar de los animales en todo el tiempo durante el proceso de sacrificio;

vii. La competencia de los empleados debe garantizarse a través de un programa de capacitación a cargo de las empresas o instalaciones, y todas las capacitaciones deben estar documentadas. El o los operadores de la instalación en la que se sacrifican los animales acuáticos son responsables de implementar dicho programa de capacitación para el personal relevante.

viii. Todo dispositivo o equipo utilizado en el proceso de matanza debe ser seguro, eficaz, y revisado y mantenido de forma regular;

Título IV

De los requisitos y mantenimiento de registros.

Artículo 7°.- Todas las instalaciones u operaciones relacionadas con los animales acuáticos de producción deberán tener un encargado de llevar los siguientes registros en donde se dejará constancia de las siguientes materias:

- i. Revisión veterinaria, tratamiento, medicamentos o vacunas administradas;
- ii. Pruebas de los niveles de calidad del agua según corresponda al sistema;
- iii. Verificaciones de dispositivos y equipos; iv. Servicio y mantenimiento de los dispositivos y equipos;
- v. Capacitación del personal sobre temas de salud y bienestar animal;



- vi. Registros de capacitación suficientes para identificar a las personas que son competentes para realizar sedación, vacunación, aturdimiento y/o sacrificio;
- vii. Infracciones a esta norma;
- viii. Información relacionada con el sacrificio, que incluye:
 - a. Número de animales sacrificados por día, semana, mes y año;
 - b. Detalles de las especies en relación con el sacrificio;
 - c. Métodos de sacrificio;
 - d. Efectividad de los métodos de aturdimiento;
 - e. Problemas con los métodos y esfuerzos para remediar esos problemas;

Título V

Prohibiciones en otro tipo de instalaciones

Artículo 8.- Se prohíbe exhibir cualquier tipo de pez u otro animal acuático que esté vivo en cualquier tipo de instalación o establecimiento en donde estén a la venta para consumo humano.

Artículo 9.- Se prohíbe cocinar cualquier tipo de pez u otro animal acuático vivo mediante cualquier tipo de mecanismo de cocción. Por tanto, antes de ser cocinados, deberán ser aturdidos y sacrificados según esta misma norma.

Título VI



Disposiciones generales

Artículo 8°.- El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Título IX sobre Infracciones, Sanciones y Procedimientos de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892.

Artículo 9°.- Introduzca la siguiente modificación en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892:

1) Reemplácese el artículo 13 F de esta ley por el siguiente:

“Todas las instalaciones y procesos productivos de la industria de la acuicultura se registrarán según lo establecido en la ley especial que establece estándares de bienestar animal para peces y otros animales acuáticos de producción de acuicultura en crianza o producción, transporte y sacrificio.”

Artículo 10. Las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus reglamentos se aplicarán supletoriamente a lo dispuesto en esta ley. 2) Agréguese el siguiente artículo 180 bis:

“Las infracciones a la Ley que Establece Estándares de Bienestar Animal para Peces y otros Animales de Producción Acuática de Acuicultura en sus Etapas de Crianza o Producción, Transporte y Sacrificio, a su reglamento o a las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad para dicha ley, serán sancionadas con todas o algunas de las siguientes medidas:

- a) Multas, que el juez aplicará dentro de los márgenes dispuestos por esta ley, teniendo en especial consideración el tipo de daño producido al bienestar animal de los peces u otros animales acuáticos de producción acuícola;
- b) Suspensión o clausura de las instalaciones de acuicultura;
- c) Comiso de los medios de transporte;



d) Comiso de las especies cuando así corresponda según la naturaleza de la infracción.

Lo señalado en el presente artículo es sin perjuicio de otras sanciones que para casos especiales establezca el Reglamento de la Ley que Establece Estándares de Bienestar Animal para Peces y otros Animales de Producción Acuática de Acuicultura en sus Etapas de Crianza o Producción, Transporte y Sacrificio.”

Disposiciones Transitorias

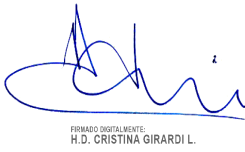
Artículo 1°.- La implementación de esta ley se realizará en un periodo de 1 año a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2°.- Los reglamentos de esta ley deberán dictarse dentro del plazo de 6 meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.



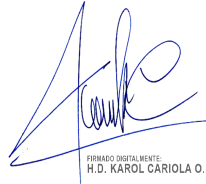
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CÁRIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

